

EXPTE. N°:VI-01043-F-2026/

CARÁTULA: V.N.S. C/ M.G.I. S/ VIOLENCIA

Viedma, a los 9 días del mes de junio del año 2026.-

I.-Por presentada en los términos del art. 44 del CPCC (cfr. art. 269 CPF). Se hace saber a la Dra. Sanchez que deberá acreditar personería o ratificar la gestión, en el plazo de 10 días hábiles presentando el correspondiente escrito, bajo el apercibimiento dispuesto en el artículo citado.-

Por recibida denuncia ley D N° 3040/4241 la que tramitará en el marco de los arts. 136 ss y ctes del Código Procesal de Familia.-

II.- Atento a la situación denunciada, teniendo en cuenta que el objeto de esta acción cautelar y autosatisfactiva tiene por finalidad hacer cesar la violencia denunciada y evitar nuevos hechos violentos, a fin de resguardar la integridad psicofísica de la Sra. N.S.V., conforme lo prescripto por los arts. 136, 140 y 148 del Código Procesal de Familia, con carácter provisorio, cautelar y preventivo y en el marco del art. 25 del CPF;

RESUELVO:

1.- **HACER SABER** al Sr. G.I.M. que **NO PUEDE REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA** (por encontrarse prohibidos) **DE NINGUN TIPO** contra la Sra. N.S.V., ya sea por medio de violencia física, psíquica, económica y/o emocional. Asimismo, se hace saber que se consideran hechos de violencia: los insultos, las amenazas o acciones amenazantes, tales como remitir mensajes ofensivos o denigrantes hacia la denunciante, acciones tendientes a generar temor, hostigamiento y/o control; ya sea de forma personal, por medio de redes sociales o en forma telefónica. Tiene prohibido cualquier acción tendiente a incomodar o generar estrés en la otra persona, no pudiendo ejercerla en ninguna de sus formas (personalmente, por mail, telefónico, whatsapp o redes sociales: Facebook, X, instagram), tanto de manera directa como indirecta.-

2.- **PROHIBIR** al Sr. G.I.M. acercarse a la Sra. N.S.V. a una distancia inferior a los 300 metros en cualquier lugar en que se encuentre, sea en su domicilio habitual o donde se encuentre alojada, en la vía pública y/o en su lugar de trabajo, ni ingresar a su domicilio.-

3.- Hacer saber a las partes que las medidas dispuestas precedentemente estarán vigentes hasta el día 07/09/2026 (art. 150 del CPF), haciéndole saber al Sr. G.I.M. que en caso de incumplimiento de las medidas dispuestas y vigentes, cometerá el delito de desobediencia judicial y se remitirán las actuaciones al Agente Fiscal en turno y/o podrán adoptarse otras medidas que resulten razonables para asegurar su cumplimiento (arts. 154 y 153 del CPF).-

4.- Se hace saber a las partes que para presentarse en el expediente y hacer valer sus derechos deben solicitar la asistencia de una Defensora de Pobres y Ausentes perteneciente al Ministerio Público al teléfono 02920-15244798 o un abogado particular de su confianza (art. 139 del CPF).-

5.- Hacer saber a la Sra. N.S.V., que sin perjuicio de las medidas cautelares dispuestas en autos -las que se insta a dar estricto cumplimiento con el objeto de no tornar ineficaces las mismas-, deberá tomar los recaudos que estime necesarios a los fines de resguardar su integridad psicofísica y no volver ineficaces las medidas dispuestas, NO PODRA TAMPOCO ACERCARSE AL DOMICILIO O DONDE SE ENCUENTRE EL SR. G.I.M. y, ante situaciones como la descripta en la denuncia formulada y/o incumplimiento de las órdenes judiciales, deberá llamar al 911 y realizar las pertinentes presentaciones

6.- PONER EN CONOCIMIENTO de la presente orden judicial a la Comisaría correspondiente al domicilio de la denunciante, a fin que se intervenga activamente en su protección, debiendo realizar rondas por el domicilio con mayor frecuencia de la habitual, por el término de 7 días. A tal fin, ofíciase a cargo de Otif.-

7.- Teniendo en cuenta lo informado por la denunciante respecto a su próximo traslado fuera de esta ciudad, lo que haría imposible la implementación del Dispositivo Botón Antipánico, a la solicitud de intervención de ETI para evaluación, en este estado no ha lugar.-

8.- SAT: Teniendo en cuenta los hechos denunciados y/o la repetición de los hechos de violencia, entiendo pertinente disponer el acompañamiento del SAT, bajo los programas y/o estrategias que el Organismo disponga con la finalidad de promover la problematización y reflexión sobre la situación que atraviesa la Sra. N.S.V., lo que le permitirá adquirir mayores recursos frente a la violencia a la que está expuesta, reducir el nivel de riesgo y sostener las medidas cautelares de protección aquí dispuestas. A tal fin, líbrese oficio por correo electrónico con firma digital por intermedio de OTIF.-

9.- Notifíquese a la denunciante por intermedio de la Oficina de Mandamientos y

Notificaciones de este Poder Judicial en forma personal con habilitación de días y horas inhábiles, haciendo saber que deberá solicitar nombre completo y N° de DNI, y notifíquese al denunciado mediante cédula ley. Hágase saber a Otif.-

10.- Regístrese y protocolícese.-

PAULA FREDES
JUEZA